
MATERIA: Consultas de las entidades aseguradoras al Consorcio de Compensación de Seguros en relación al Sistema SIR. 2ª QUINCENA DE ENERO 2019

Consulta 1. Recargos de R. E. de Daños a Personas.

El campo del fichero 00027, se define como Recargo R.E. accidentes de automóviles. Algunas entidades han entendido que se refiere a las modalidades de coberturas de accidentes de ocupantes de automóviles cuyos capitales garantizados se determinen por aplicación del sistema de valoración recogido en el Anexo del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, tal como se recoge en el ap. 7 de la Tarifa II (Daños a Personas).

Los seguros de accidentes de ocupantes de vehículos con un capital determinado a priori, se iban a informar en el campo 00028, junto con sus capitales correspondientes en el campo 00010. Es correcto, ¿o deben incluirse en el 00027 todos los recargos relativos a seguros de accidentes de ocupantes de Automóviles, aunque no se estén informando capitales?

CONTESTACIÓN: Como contestación conjunta a las consultas 1 y 3.

En la FAQ 055-01 se contesta parcialmente para los códigos 0025 y 0028 pero sistematizando la respuesta para todas las posibles modalidades sería:

- -Código 0025 Para Vida y Accidentes como complementario en póliza de vida.
- -Código 0026. Para accidentes cubiertos por tarjeta de crédito.
- -Código 0027. Para accidentes cubiertos por pólizas de ocupantes de automóviles.
- -Código 0028 Para accidentes cubiertos en pólizas diferentes de las anteriormente relacionadas.

Consulta 2. Pólizas de grupo.

Alguna entidad ha ido avanzando en los desarrollos y han asumido algunos temas que nos gustaría contrastar:

- Dado que en la documentación del SIR no se trata de forma específica el reporte del negocio colectivo, no se hace distinción al tratamiento específico de las pólizas de grupo y los asegurados dentro de la póliza. La interpretación que se hace es que la información a reportar no es por póliza sino por asegurado, incorporando en el campo 00002 (NUM_POL) un código concatenado de póliza

- + **identificador de asegurado, en lugar de agrupar los datos a nivel de póliza, perdiéndose en ese caso la información detallada por asegurado en el reporte.**
- **Siguiendo con el mismo criterio, en el campo 00004 (fecha de efecto) no se identifica con el efecto de la póliza como pudiera ocurrir en seguros individuales, sino con la fecha de efecto de inicio de cobertura del asegurado. Igualmente se indica la fecha de fin de cobertura del asegurado en el campo 00005 (fec_fin_pol), periodo de cobertura que se corresponde con el consorcio calculado y reportado.**
- **Por último en el campo 01007 (fec_alta_pol) se indica la fecha de alta del asegurado en la póliza y no la fecha de efecto de la póliza.**

CONTESTACIÓN:

En la versión publicada de Interfaz de datos, se comenta:

- En la página 15 como efectuar las regularizaciones de las pólizas colectivas.
- En la página 17, se menciona el tratamiento a seguir con las pólizas colectivas, en la línea de lo dicho en la FAQ 013-01 que se muestra a continuación y que se publicó en julio de 2018.
- En la página 35, como utilizar los campos de referencia OPCIONAL 01008 y 01009 en el supuesto de que se quiera, porque no se solicita, incluir alguna referencia de los elementos o personas aseguradas.

Se ha insistido en diferentes respuestas a consultas, y en la divulgación dada en las sesiones formativas, en la obligatoriedad de referenciar la utilización de los campos 00004 y 00005, relativos a la fecha de efecto de la póliza, o del movimiento, en todo caso a la vigencia de la póliza y no a la de sus garantías, coberturas o elementos.

Se ha insistido en que el sistema SIR es para la declaración de pólizas y no de recibos, por lo que el movimiento nunca debe ser entendido como un recibo, sino como un hito en la póliza que da lugar a la generación de un movimiento a declarar. El soporte administrativo puede ser un recibo, o una carta de garantía o cualquier otro tipo de soporte. Un suplemento **SÍ** es un movimiento, un recibo **NO** necesariamente.

En la orientación dada y en la necesidad de declarar los recargos y los capitales, se ha insistido en que el Consorcio solo necesita la información agregada de la póliza y de ésta sus variaciones de capital y sus variaciones de recargos, siendo por cuenta exclusiva de la entidad aseguradora la opción de incluir o declarar el detalle de los elementos o personas que integran la póliza colectiva. Y en esta filosofía, la entidad aseguradora no puede pretender que el detalle sea lo que determine la utilidad de los campos y parámetros de la póliza, cambiando la función y definiciones dadas a los campos del fichero.

Por lo tanto:

- El SIR **SÍ** hace distinción entre la póliza colectiva y los asegurados dentro de la póliza.
- La información a reportar **SÍ** es por póliza y **NO** por asegurado.
- El número de la póliza **SÍ** es el de la póliza colectiva y **NO** es un conjunto combinado con otros parámetros que incluyan al asegurado. Este dispone de sus propios campos de referencia. Una póliza solo tiene un número de póliza identificativo.
- Las fechas de inicio y fin de cobertura **SÍ** son las de la póliza colectiva y **NO** las de cada uno de sus asegurados o garantías.

En todo caso, queda abierta la posibilidad a cada entidad aseguradora de consultar su caso específico para dilucidar si se trata de una póliza de grupo realmente o de un conjunto de pólizas y que como tal deben ser tratadas.

Se adjunta a continuación la consulta mencionada:

FAQ 013-01:

*“Las Pólizas colectivas que amparan a un colectivo de personas o elementos (vehículos) **dentro de la misma póliza**, identificando de forma inequívoca a cada elemento que se da de alta o de baja.*

*Una vez dada de alta la póliza a la emisión o a la renovación, se irán emitiendo **suplementos** de la póliza principal **por el importe neto** del recargo total correspondiente a las altas y las bajas en cada periodo a medida que se vayan produciendo. Estos **suplementos** serán los que haya que declarar en el sistema SIR con el tipo de movimiento correspondiente **“S”**.*

Aquellas entidades aseguradoras que prefieran crear un registro por cada persona o elemento, dispondrán de un campo técnico en el que incluir el número de certificado o recibo, pero es un criterio opcional.”

Consulta 3. Accidentes.

El campo 00025 - R.E. Vida, ¿debe informarse exclusivamente cuando el riesgo sea únicamente de fallecimiento o invalidez por cualquier causa (VIDA)?

Si existen complementarios de Accidentes (con capitales adicionales):

- **¿Se suman todos los recargos y se declaran en el campo 00025?**
- **¿Se calculan y declaran por separado, los de Fallecimiento o Invalidez por cualquier causa en el campo 00025 y los de Accidentes en el campo 00028?**

En la pág. 49 de las especificaciones, se indica que el campo 00032 (LEA) se debe informar en todos los casos, excepción hecha de si se trata de una póliza con riesgo exclusivo de Vida en el campo 00025, luego parece que dicho campo podría estar dedicado solamente a riesgo de Vida exclusivamente, y de ahí las dudas planteadas.

CONTESTACIÓN: Ver respuesta a la consulta 1.

